Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

TO/ 379

2023-10-1-0001039

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 JUL 2023

VISTO: lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983;----------

RESULTANDO: I) que el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7 precitado establece que la retribución por todo concepto, cualquiera sea su financiación, con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario de los funcionarios públicos de los Incisos 1 al 26, no podrá superar el noventa por ciento de la retribución del Sub-jerarca de la respectiva Unidad Ejecutora o Jerarca en el caso de que no existiera aquel;----------

II) que por la misma norma se exceptúan aquellas situaciones que autorice el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones debidamente fundadas;----------

CONSIDERANDO: I) que a efectos de potenciar el rol de la Direccion General de Secretaría como rectora y coordinadora de la gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se prevé la actuación preponderante de las funciones de planificación estratégica, financiera, gestión humana, tecnologías y rediseño de procesos. Asimismo, es necesario que la Dirección General de Secretaría brinde el apoyo necesario para dar respuesta a las necesidades de las distintas Unidades Organizativas dependientes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; ----------

II) que asimismo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 en la redacción dada por el artículo 510 de la Ley Nº 20.075 de 20 de octubre de 2021 el que establece que ninguna persona física que preste servicios personales para el Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República;----------

III) que existen cargos que exigen extrema responsabilidad y son de gran especificidad técnica, capacidad, experiencia y volumen de trabajo, y que resultan funciones relevantes para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; ----------

IV) que se cuenta con crédito presupuestal en el Programa 360, Proyecto 853, Objeto del Gasto 042.510 para hacer frente a las erogaciones que implicaría la aplicación de la excepción señalada en el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983; ----------

V) que ya existen para profesionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Resoluciones del Poder Ejecutivo que disponen excepcionar las retribuciones que perciban de la limitación dispuesta por el artículo 105 del Decreto-Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983;----------

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983, artículo 21 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 en la redacción dada por el artículo 510 de la Ley Nº 20.075 de 20 de octubre de 2021 y el artículo 66 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Inclúyese en la excepción señalada en el artículo 105 de la Ley Especial Nº 7 de 23 de diciembre de 1983, a las retribuciones de los Gerentes de las Áreas Financiero Contable y Gobierno Electrónico de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en virtud de que dichos cargos implican una extrema responsabilidad y especificidad técnica, capacidad, experiencia profesional y volumen de trabajo, sin perjuicio del tope establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002 en la redacción dada por el artículo 510 de Ley Nº 20.075 de 20 de octubre de 2021.----------

Artículo 2º.- La excepción se aplicará a los mencionados cargos gerenciales, en tanto desarrollen las tareas de conducción, asesoramiento y supervisión. Será potestad del Jerarca del Inciso el mantenimiento de la excepción establecida a cada funcionario, así como la disposición a qué funcionarios aplica, el monto y el pago total o parcialmente.----------

Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Artículo 3º.- Las remuneraciones que perciban por todo concepto dichos funcionarios no podrán superar el total nominal de $ 234.000 (pesos uruguayos doscientos treinta y cuatro mil) a valores 2023, monto que se incrementará conforme a los porcentajes de aumentos salariales que asigne el Poder Ejecutivo a los funcionarios de la Administración Central.----------

Artículo 4º.- Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a partir del 1º de enero de 2023.----------

Artículo 5º.- Comuníquese a las oficinas involucradas. Cumplido, pase a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos .----------

LACALLE POU LUIS

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia